

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200002900

En atención al informe secretarial que antecede y, vista la solicitud de relevo del cargo de la curadora designada y la respuesta de la Agencia Nacional Inmobiliaria, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR el curador *ad litem* designado al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, a la abogada Viviana Andrea Reales Suancha.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Rolando Penagos Rojas quien recibe notificaciones en el correo electrónico rprabogados@gmail.com, rprabogados@hotmail.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Leónidas Vargas Motta (Q.E.P.D.) , en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se

compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ejusdem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el 2 artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

TERCERO: AGREGAR a autos lo manifestado por la Agencia Nacional Inmobiliaria, en atención a las comunicaciones libradas, con relación con el demandado.

CUARTO: REITERAR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **Nº** 050 hoy 10 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210014300

En atención a la documental allegada por el apoderado del extremo demandante, a través de la cual pretende acreditar las diligencias de notificación a la parte accionada, las mismas no se tendrán en cuenta y deberán repetirse, toda vez que (i) se indica como dirección electrónica del Juzgado una incorrecta, siendo la verdadera ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, (ii) en la citación por aviso no se señala el término del que se dispone para contestar la demanda.

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, surta el enteramiento a la accionada en los términos de los artículos 291 a 301 del Código del General del Proceso, en consonancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del estatuto procesal general.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 050 hoy 10 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210033700

Teniendo en cuenta lo deprecado por el apoderado de la ejecutante, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por la señora Rosa Quiroga de Pastrana contra Sqadra Team S.A.S, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 050 hoy 10 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210044700

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por la apoderada demandante con la facultad expresa de recibir, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario, del Banco Davivienda S.A., contra Wilson Quitian Vargas, por pago de las cuotas en mora y la restitución del plazo.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a costa de la parte ejecutante, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 050** hoy 10 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
KLGP Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220001000

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que en la providencia emitida el 15 de marzo del año en curso, se omitió colocar el límite de la medida cautelar deprecada, se procede a fijar como tal la suma de \$91.000.000 de pesos m/cte, para efecto de la medida cautelar decretada en relación con el embargo y retención de los dineros de los demandados relacionada en el escrito de la demanda. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <u>Nº</u> 050 hoy <u>10</u> de mayo de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario
--